

Proposición Modificatoria
Proyecto de Ley número 347 de 2020 Senado -167 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”

Modifíquese el Artículo 5, del Proyecto de Ley N° 347 de 2020 Senado - 167 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 5°. Etiquetado Frontal de Advertencia. Todos los productos comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes críticos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo, la forma, contenido, figura, proporción, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en la mayor evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses. Para tal fin, se tendrá ~~podrá tener~~ en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los nutrientes críticos se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por ~~el Gobierno Nacional~~ el Ministerio de Salud y de la Protección Social, de acuerdo con la mayor evidencia científica disponible libre de conflicto de interés y la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, o la entidad que haga sus veces a nivel nacional, deberá realizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de lo dispuesto en la presente ley y lo contenido en la respectiva norma que expedirá el Ministerio de Salud y protección Social, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones de que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los criterios aplicables sobre declaraciones nutricionales o declaraciones de salud en la etiqueta de los productos que deban adoptar los sellos de advertencia de que trata el presente artículo. Los productos sujetos al etiquetado frontal de advertencia de que trata este artículo no podrán

simultáneamente incorporar declaraciones nutricionales o declaraciones en salud. Para esta reglamentación se deberá considerar un criterio específico para empaques de productos comestibles que se comercialicen en presentación individual.

Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

Es importante la inclusión de una alusión concreta a la cantidad excesiva de nutrientes críticos. El exceso de peso, representado en sobrepeso y obesidad ha sido calificada como una pandemia, por ser una problemática que ha venido aumentando de forma tan dramática en el mundo. A nivel global desde 1975 se han triplicado las cifras de exceso de peso en la población general, y según la OMS¹, en 2016, 41 millones de niños menores de 5 años tenían sobrepeso o eran obesos y más de 340 millones de niños y jóvenes entre 5 y 19 años presentaban sobrepeso u obesidad. En Colombia, el exceso de peso es una problemática en aumento que afecta al 56.4% de la población adulta (18 – 64 años), al 17,9% de adolescentes de (13 a 17 años), al 24.4% de escolares (5 A 12 años) y al 6,3% de menores de 5 años².

A la par con la agudización de esta problemática, la industria de comestibles y bebidas ultraprocesados ha tenido un auge sin precedentes en el mundo y en nuestro país. Estos productos contienen un excesivo aporte de kilocalorías, grasas saturadas no saludables, azúcar y sodio. Adicionalmente, estos productos contienen un bajo aporte de fibra y nutrientes benéficos para la salud. Existe amplia y contundente evidencia a nivel mundial, que el consumo en exceso de estos productos se relaciona con el aumento del riesgo de sufrir obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, neurológicas y el cáncer³⁴. Justamente, este proyecto de ley busca advertir por medio del etiquetado frontal de advertencia, el exceso del contenido de nutrientes críticos en estos productos nocivos para la salud.

Son justamente organizaciones como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), quienes de forma contundente han recomendado que ante esta problemática de malnutrición, el objetivo de la política pública debe ser implementar medidas para reducir la

¹ Organización Mundial de la Salud. Obesidad y sobrepeso. Datos y cifras. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>

² Ministerio de Salud y Protección Social et al. Encuesta Nacional de la Situación Nutricional. ENSIN 2015. Bogotá. 2019. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/encuesta-nacional-situacion-nutricional>

³ Popkin BM, Adair LS, Ng SW. Global nutrition transition and the pandemic of obesity in developing countries. *Nutr Rev* [Internet]. 2012 Jan [cited 2014 Jul 10];70(1):3–21.

⁴ Reina, D. Diana. 2019. El etiquetado frontal ¿Una solución para informar a los consumidores sobre el contenido nutricional de los alimentos en Colombia? Universidad de los Andes.

exposición de las niñas, niños y adolescentes a alimentos y productos alimenticios con alto contenido de grasas, azúcares o sodio, con el fin de proteger y promover su salud⁵. En esta misma línea la OPS ha desarrollado un Modelo de Perfil de Nutrientes, construido a partir de evidencia científica rigurosa, que establece los límites en productos comestibles ultraprocesados, para nutrientes críticos como azúcares libres, sodio, grasa total, grasa saturada, grasa trans y presencia de edulcorantes no calóricos. Este documento constituye un instrumento de mayor utilidad para guiar las acciones de política pública de los países, al momento de identificar los alimentos y bebidas de alto contenido de energía y pobre valor nutricional⁶.

Los puntos de corte para nutrientes críticos del Modelo de Perfil de Nutrientes de la OPS han sido implementados en varios países de la región como Uruguay⁷, Ecuador⁸, Honduras⁹, entre otros. Adicionalmente, el perfil de la OPS se basa en la clasificación que tiene en cuenta el nivel de procesamiento de los alimentos y productos comestibles, lo cual refuerza la coherencia con lo expuesto en el articulado en esta materia.

Es fundamental que se mencione a la OMS y OPS como instancias que respaldan este tipo de medidas de salud pública, como el etiquetado frontal de advertencia. Las etiquetas de los alimentos constituyen uno de los canales principales de información entre los fabricantes y proveedores hacia los consumidores; por ello, entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS), han adelantado estrategias en materia de etiquetado de alimentos que permitan informar a los consumidores sobre el contenido nutricional de los productos comestibles que les permita adoptar decisiones saludables y reducir los índices de obesidad. Precisamente, una de sus líneas de acción en la *“Estrategia Mundial de Régimen Alimentario y Actividad Física”* está orientada a que los Gobiernos faciliten el acceso a información correcta y equilibrada, y que, en esa medida, adopten normas regulatorias de etiquetado exacta, estandarizada y comprensible sobre el contenido de los productos alimenticios, que les permita adoptar decisiones saludables.

La proposición busca que se utilice la expresión “se tendrá” respecto de la evidencia científica de la OMS quien respalda este tipo de medidas pues es la

⁵ Organización Panamericana de la Salud. OPS. Recomendaciones de la Consulta de Expertos de la Organización Panamericana de la Salud sobre la promoción y publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños en la Región de las Américas. Washington D.C. 2011. Disponible en: [https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2012/Experts-Food-Marketing-to-Children-\(SPA\).pdf](https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2012/Experts-Food-Marketing-to-Children-(SPA).pdf)

⁶ Organización Panamericana de la Salud. OPS. Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud. Washington D.C. 2016.

⁷ Ares G, Aschemann-Witzel J, Curutchet MR, Antúnez L, Machín L, Vidal L, Martínez J, Giménez A. 2018. Nutritional warnings and product substitution or abandonment: Policy implications derived from a repeated purchase simulation. *Food Quality and Preference*. 64:40-48

⁸ Díaz, A. A., Veliz, P. M., Rivas-Mariño, G., Mafla, C. V., Altamirano, L. M. M., & Jones, C. V. 2017. Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y acciones pendientes. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 41, e54. (Ecuador (Díaz, A. A., et al, 2017)ELIMINAR ESTA PARTE)

⁹ Hernández, A., Di Iorio, A. B., & Tejada, O. A. 2017. Contenido de sodio, azúcares y grasas en los alimentos procesados de mayor consumo en Honduras.

Organización Mundial de la Salud, el organismo miembro de la Organización de Naciones Unidas que tiene el carácter de autoridad directiva y coordinadora en los temas sanitarios a nivel global, apoyando técnicamente a los países en las opciones de política basada en evidencia¹⁰. Por tanto al tener esta categoría de autoridad y referente global en los temas de medidas en el campo de la salud pública y como en este caso frente a la medida del etiquetado frontal de advertencia, su aporte a la construcción de la reglamentación de este artículo es indispensable y debe dejarse en el texto como una indicación mandatoria usando la expresión “se tendrá” en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Finalmente, es necesario incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como la autoridad rectora en el Gobierno Nacional en los temas del sector salud, y específicamente para los objetivos de este articulado, en la función de conocer, dirigir, evaluar y orientar la formulación de políticas públicas en salud¹¹. Corresponde directamente al Ministerio de Salud y Protección Social, la función de establecer medidas de salud pública como el establecimiento de un Etiquetado Frontal de Advertencia, el cual implica establecer los valores máximos para los nutrientes críticos objeto de regulación, basados en decisiones de carácter eminentemente técnico y en evidencia científica libre de conflicto de interés, acorde a las orientaciones de la OMS y La OPS. Es importante que se precise que será el Ministerio de Salud y Protección Social como instancia del gobierno nacional quien establezca el Etiquetado Frontal de Advertencia, sin dejar lugar a que se generen dudas o interpretaciones sobre cuál sería la entidad a cargo como puede asumirse si se mantiene la indicación general de “Gobierno Nacional”.



GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador de la República

¹⁰ Organización Mundial de la Salud. OMS. Oficina del Secretario General. Disponible en: <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/>

¹¹ Ministerio de Salud y Protección Social. Misión, Visión y Principios. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Paginas/mision-vision-principios.aspx>